



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

ESTADON° 28

RADICACIÓN	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO
2018-00124	EJECUTIVO	COFINAL LTDA	DIDIER ADRIAN MINDA Y OTRO	AUTO NIEGA SOLICITUD	28 DE MAYO DE 2021
2020-00168	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	ESTEFANIA OJEDA CAMAYO	AUTO SIN LUGAR DIRECCION ELECTRÓNICA	28 DE MAYO DE 2021
2021-00012	EJECUTIVO	MARIELA ELIZABETH ERAZO	CARMEN AMANDA BASANTE	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	28 DE MAYO DE 2021

Para notificar a las partes, se fija el presente ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, hoy TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), siendo las SIETE DE LA MAÑANA (7:00 a.m.). Se desfijará hoy mismo, a las CUATRO DE LA TARDE (4:00 p.m.). Para constancia se firma.¹

CLAUDIA MARINA DELGADO BOTINA
Secretaria

¹ Según Acuerdo CSJNAA20 – 60 de 19 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, por el cual se fijó el horario laboral oficial entre las 07:00 am a 12:00 m y de 01:00 pm a 04:00 pm.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

CONSTANCIA SECRETARIAL.- San Lorenzo (N), veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta de la solicitud que realiza el Dr. DANIEL JARAMILLO PEREZ en calidad de apoderado judicial de COFINAL LTDA, por medio de la cual requiere la entrega de depósitos judiciales existentes en el proceso a favor de la parte demandante. Sírvasse proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

San Lorenzo Nariño, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto No: 0445
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA 2018-00124.
Demandante: COFINAL LTDA.
Demandado: DIDIER ADRIAN MINDA Y OTRO

El abogado DANIEL ARMANDO JARAMILLO PEREZ identificado con C.C. No. 1.085.923.765 expedida en Ipiales (N) y T.P. No. 256.770 del CSJ, presenta memorial ante este despacho el día 20 de mayo de 2021, solicitando se ordene la entrega de los depósitos judiciales existentes en este proceso a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LIMITADA (COFINAL LTDA), identificada con Nit No. 800020684-5, para lo cual aporta la copia de certificado de cuenta corriente de dicha entidad expedido por el Banco Agrario de Colombia el día 4 de junio de 2020.

Mediante auto de 07 de mayo de 2021 este despacho ordenó oficiar a la Tesorera de la Alcaldía Municipal de San Lorenzo (N), a fin de que se sirva efectuar las retenciones ordenadas mediante auto de 5 de octubre de 2020, hasta un monto de \$7.043.560, equivalente al doble del crédito aprobado mediante providencia de 21 de abril de 2021, y consignarlos a órdenes del despacho en la cuanta de depósitos judiciales No. 526872042001. Lo ordenado se cumplió mediante oficio No. 247 de 14 de mayo de 2021.

Sin embargo, realizada la revisión de depósitos judiciales consignados en la cuenta de este despacho, no se observan títulos judiciales constituidos a favor de COFINAL LTDA por cuenta de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de san Lorenzo Nariño,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales impetrada por el abogado DANIEL ARMANDO JARAMILLO PEREZ identificado con C.C. No. 1.085.923.765 expedida en Ipiales (N) y T.P. No. 256.770 del CSJ, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LIMITADA (COFINAL LTDA), por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY 31 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:00 AM.
 _____ Secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, veintiocho (28) de mayo de 2021. Doy cuenta al señor Juez, del memorial presentado por la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el cual aporta una nueva dirección electrónica de la parte demandada solicitando se autorice realizar la notificación personal a esta dirección. (4 folios). Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No: 0446
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2020-0168
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandados: ESTEFANIA OJEDA CAMAYO

San Lorenzo Nariño, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La abogada JIMENA BEDOYA GOYES, apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., presenta memorial mediante el cual solicita que se autorice una nueva dirección electrónica de la parte demandada manifestando bajo la gravedad de juramento que esa es su dirección de notificaciones electrónicas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 8° del Decreto No. 806 de 2020 señala lo siguiente:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” (Subrayas fuera de texto)

En este caso la apoderada judicial de la parte demandante informa que la dirección electrónica en la cual recibirá notificaciones la señora ESTEFANIA OJEDA CAMAYO es el e-mail: stefanny3001@gmail.com, correo electrónico que se informa fue tomado del sistema de información de la entidad demandante, tal como se manifiesta en el pantallazo que se anexa.

Sin embargo, la parte demandante no allegó la evidencia que exige la norma relacionada, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, que permitan establecer que el canal digital suministrado es el que habitualmente usa la



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

demandada para recibir notificaciones, en consecuencia, la dirección de correo electrónico no se tendrá en cuenta para efectos de realizar las notificaciones personales.

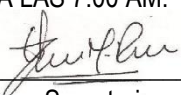
En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN LORENZO NARIÑO,

RESUELVE:

SIN LUGAR a tener en cuenta la dirección de correo electrónico suministrada por la apoderada de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., para efectos de efectuar notificaciones personales a la demandada ESTEFANIA OJEDA CAMAYO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY 31 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:00 AM.  Secretaria